

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Veintitrés (23) de Febrero del año dos mil veintiuno (2021).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2021 - 00069.

SE INADMITE la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días, conforme a lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, se dé cumplimiento a lo siguiente, so pena de rechazo:

1. Sírvasse allegar poder especial debidamente conferido bajo los preceptos previstos por el artículo 74 del Código General del Proceso, o en su defecto, apórtese poder conforme a lo indicado por el artículo 5° del Decreto 806 de 2020. Nótese por parte del Jurista que representa a la parte actora que el poder allegado con la demanda no cuenta con autenticidad.-
2. Igualmente en el memorial poder y escrito de demanda, se precise la acción judicial que se pretende instaurar, esto es, la acción ejecutiva con acción personal (C. G. del Proceso, artículo 422) o la acción ejecutiva para la efectividad de la garantía real (C. G. del Proceso, artículo 468).-
3. Sírvasse aportar certificado de tradición del vehículo automotor objeto de garantía prendaria, con fecha de expedición no superior a un mes de la fecha de presentación de la demanda (C. G. del Proceso, artículo 468, numeral 1°).-
4. Sírvasse ampliar los hechos de la demanda en el sentido de indicar a partir de qué fecha el acreedor hace uso de la Cláusula Aceleratoria contenida en el Pagaré aportado como base de la ejecución, acorde a lo normado por el artículo 431, inciso 3° del Código General del Proceso.-
5. Igualmente sírvasse ampliar los hechos de la demanda, en el sentido de indicar como se llega a la suma reclamada en el numeral 3° del acápite de pretensiones por concepto de intereses de plazo causados, precisando el periodo de su causación, tasa de interés aplicada y sobre que monto de capital de liquidaron dichos intereses (C. G. del Proceso, artículo 82 - 5).-
6. Del escrito de subsanación y anexos, envíese copia a la parte demandada, allegando prueba documental donde se acredite la remisión de los mismos, al tenor de lo dispuesto por el artículo 6° del Decreto 806/2020, en armonía con el artículo 90, numeral 2° del C. G. del Proceso.-

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 029, hoy 24 de febrero de 2021. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:

**OSCAR LEONARDO ROMERO BAREÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 014 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTÁ, D.C.-SANTAFE DE BOGOTÁ D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

31e1162aee464b69157e62afc8acfaaf316b7f963072cee82c191c651df22f0a

Documento generado en 22/02/2021 09:28:00 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**